

reservado para que en él pudiesen pintarse todo lo necesario al servicio de la escena y aquellas otras cosas que tuviera a bien permitir, publicando así, dice, que nunca que al Señor San Miguel se le ofreció pintar algo que no fuese para el teatro acudió a los declarantes en demanda de permiso, sino a la Alcaldía; así como también conviene que no pase desapercibida la existencia del considerable número de órdenes comunicadas al Conserje del teatro desde la reedificación de éste hasta el doce de Agosto del presente año en que aparece fechada la última, es decir, mes y medio después de ser el actual contrato de arrendamiento, autorizando la ejecución en el salón de que se trata de varias obras artísticas.

Las cuestiones pues, que parece quiere iniciar el Señor San Miguel, nos sabemos si con el solo objeto de eludir el cumplimiento de sus obligaciones, o con otros fines, debe en nuestro concepto plantearse para su exacta apreciación, de esta manera:

Es así que cuando se arrendó el teatro al Señor Ap-ques no se le entregó el llamado salón de pintura por que desde la reedificación de aquel tenía establecido en el mismo su taller, el Señor San Miguel con autorización del Ayuntamiento, luego siendo esta Corporación acordar lo que acordó en mil ochocientos ochenta y nueve, mayormente cuando después de todo no hizo más que elevar a la categoría de contrato con obligaciones para ambas partes lo que hasta entonces había sido autorizado como gracia; luego si pudo celebrarse dicho contrato con el Señor San Miguel, claro es que no contiene vicios de origen que lo invaliden, y por tanto tiene que reconocerse necesariamente

